

SEÑOR
JUEZ (30) TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS : OCEÁNICA TRADING
RADICACION : 2019-712

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal establecido me permito interponer recurso de reposición, en contra del auto no. 10 del 22 de Octubre de 2020, notificado por estados el 23 de Octubre de 2020. con fundamento en lo siguiente:

ARGUMENTOS PARA TENER EN CUENTA

De conformidad con la sentencia C-089/02, las costas corresponden a

“aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”, están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aún cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante,

esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entra ésta y aquel.

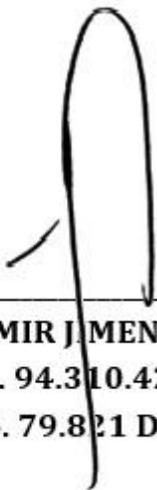
Lo anterior y de conformidad con el art. 365 del C. G. P., que establece que:

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: ... 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anterior le solicito señor juez, se revoque el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 10 del 22 de Octubre de 2020, notificado por estados el 23 de Octubre de 2020, en el sentido de que desde el inicio del proceso hasta la solicitud de terminación, no se generó ningún tipo de perjuicio a la parte demandada como tampoco se constituyó ningún gasto para la representación, actuación o defensa en el desarrollo del proceso.

Del señor Juez,
Atentamente,



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 DE PALMIRA
T.P. No. 79.821 DE C.S. DE LA J.